



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1213-SPA-767**, y su Acumulado **PAOT-2016-1346-SPA-845**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

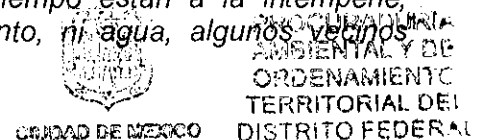
ANTECEDENTES

En fecha 2 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en fecha 3 de mayo de 2016, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos adultos y cinco cachorros, los cuales están en un patio trasero del departamento [ubicado en Camino Real a Toluca, número 1150, edificio 104, departamento 104, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón] están a la intemperie sin ningún tipo de alimento, ya que se ven muy flacos y débiles (...) golpean a los perros adultos (...) excremento acumulado de varios días, mismo que genera malos olores (...) los cachorros (...) están olvidados sin alimento y dejados a la intemperie (...).

Con fecha 16 de mayo de 2016, otra persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en fecha 17 de mayo de 2016, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto tres cachorros criollos y dos perros adultos, los cuales se encuentran en la parte trasera del departamento número 104, [edificio 104, Unidad Habitacional Belén Infonavit Santa Fe, Camino Real a Toluca, número 1150, Delegación Álvaro Obregón] siendo un espacio muy reducido, cabe resaltar que, los animales no cuentan con un lugar donde puedan protegerse del clima todo el tiempo están a la intemperie, asimismo, la persona responsable no les proporciona alimento, ni agua, algunos vecinos buscan la manera de aventarles comida (...).





ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-2523-2016 del 9 de mayo de 2016, admitió a trámite la denuncia referida en primer término, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1213-SPA-767. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 16 de mayo de 2016.

De igual manera, esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-2740-2016 del 20 de mayo de 2016, admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1346-SPA-845, siendo acumulada al expediente PAOT-2016-1213-SPA-767, al tratarse de los mismos hechos. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 8 de junio de 2016.

En fecha 19 de mayo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un edificio de condominios, por lo que nos ubicamos en la planta baja el interior 104, en el que llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin tener respuesta por lo que se procedió a dejar el citatorio correspondiente. Es importante mencionar que desde el interior se observó a un ejemplar canino, hembra en baja condición corporal y además tenía 4 cachorros de aproximadamente 1 mes de edad, el lugar de alojamiento no contaba con techo, ni área de resguardo para los animales, también se observan recipientes de comida vacíos y una cadena amarrada atada a una ventana del domicilio.

El segundo ejemplar canino se observó en buen estado físico y de salud, cuenta con un refugio y recipientes con agua y alimento, cabe señalar que se encuentran separados por una malla metálica que evita el contacto con el ejemplar canino hembra (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1005-2016 del 12 de mayo de 2016, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable de los ejemplares caninos ubicados en calle Camino Real a Toluca, número 1150, edificio 104, departamento 104, colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro obregón.

Al respecto, en fecha 23 de mayo de 2016, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser la responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) señala que por cuestiones de salud no puede asistir a las oficinas de esta unidad administrativa; sin embargo, está en la mejor disposición de que el personal adscrito a esta subprocuraduría pueda ingresar al domicilio y constatar las condiciones en que se tiene al ejemplar canino hembra criolla que fue rescatada de la calle por su hijo de 10 años de edad.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
D.F.

golpeaban varios jóvenes, instalándola en la parte trasera del edificio y alimentándola con residuos de comida y croquetas, sin embargo desconocía que estaba cargada teniendo cinco cachorros a los cuales ya se les está buscando un hogar, de igual manera la hembra será entregada a una conocida siempre y cuando sea esterilizada por lo cual en este acto se le ofrece llevar al ejemplar canino al hospital veterinario delegacional de Tlalpan. Siendo así que [autoriza a] personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se presente en el domicilio motivo de la presente denuncia y realice el traslado del ejemplar canino al hospital veterinario y sea esterilizada.

Por otra parte al hacerle referencia sobre el segundo ejemplar canino macho que se observó en el reconocimiento de hechos, señala que éste no es de su propiedad llegando sólo al lugar; sin embargo, se le ha alimentado con croquetas y colocado un lugar donde alojarse tal es así que no tiene por donde ingresar al sitio donde se ubican la hembra y los cachorros (...).

En fecha 8 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos entrevistamos con la C. (...) quien nos permitió el acceso autorizando al personal actuante a retirar al ejemplar canino hembra para realizarle la esterilización en el hospital veterinario ubicado en la Delegación Tlalpan, para posteriormente regresarlo al domicilio.

Por otro lado ya no se encuentran cachorros en el domicilio, refiriendo la C. (...) que (...) fueron dados en adopción (...).

Asimismo, se nos mostró al ejemplar canino macho que se ubica en la parte trasera del edificio el cual muestra buena conformación física encontrándose libre en el sitio y con alojamiento, pudiendo salir u entrar a esta área (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos adultos y cinco cachorros ubicados en calle Camino Real de Toluca, número 1150, edificio 104, departamento 104, colonia Unidad Habitacional Infonavit Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlos en un espacio reducido sin un lugar donde protegerse del clima, sin alimento y agua.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*



Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, sin encontrar persona alguna que atendiera la diligencia; sin embargo, se observó en la parte trasera del edificio a un sólo ejemplar canino hembra con cuatro cachorros de aproximadamente un mes de edad, no contando con alojamiento adecuado ya que sólo tenían una lona y recipientes para alimento vacío, de igual manera se observó a un segundo ejemplar canino macho, en buen estado físico y de salud, contando con alojamiento y alimento (croquetas), es de señalar que este se encuentra separado de la hembra y cachorros por una malla metálica.

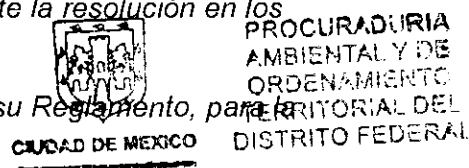
En virtud de lo antes expuesto, se giró citatorio al responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan sin que se presentara persona alguna a comparecer ante esta unidad administrativa; sin embargo, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser la responsable sólo del ejemplar canino hembra refiriendo que fue adoptada de la calle por su hijo desconociendo que estuviera preñada, teniendo cinco cachorros. En relación al alimento señalo que, se le proporcionan croquetas y residuos de comida y que su condición corporal baja se debió a que aún estaba lactando a sus cachorros. Asimismo, manifestó que el ejemplar macho llegó al lugar donde se encuentra la hembra y los cachorros; no obstante, no conviven ya que los separa una malla metálica, pero se le colocó un lugar donde alojarse y se alimenta con croquetas teniendo la opción de entrar y salir de la parte trasera del edificio.

Es importante señalar que, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con autorización de la responsable del ejemplar canino hembra, realizó el traslado de ésta a la clínica veterinaria delegacional en Tlalpan, donde fue esterilizada para posteriormente ser entregada nuevamente a su responsable, quien una vez que se encuentre recuperada la dará en adopción, al igual que se hizo con los cachorros.

De lo señalado y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Camino Real de Toluca, número 1150, edificio 104, departamento 104, colonia Unidad Habitacional Infonavit Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, se constató la presencia de dos ejemplares caninos un macho y una hembra con cinco cachorros. Es de señalar que a dicho de la responsable del referido inmueble, el macho no tiene propietario siendo únicamente alimentado por los habitantes del inmueble en comento.
- Con la intervención de personal adscrito esta unidad administrativa se realizó la esterilización del ejemplar canino hembra, en la clínica veterinaria delegacional en Tlalpan, quien será entregada en adopción a una nueva familia, de igual manera es de señalar que los cachorros fueron colocados en nuevos hogares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/RCM*

